

INFORME SECRETARIAL 07 de diciembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con un oficio proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

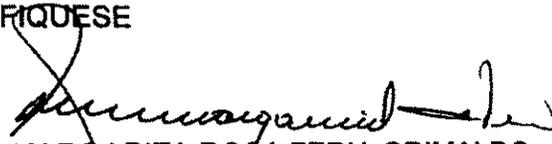
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO No. 2021-006 de JOSE DUMAR TELLEZ
MAHECHA Y OTROS CONTRA GERMAN ARIZA ARIZA

Revisado el escrito que precede el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA, téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos 156-33319

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, Hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 07 de DICIEMBRE DE 2021

En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la empresa que se nombró como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestre, acepto el cargo, sírvase proveer,

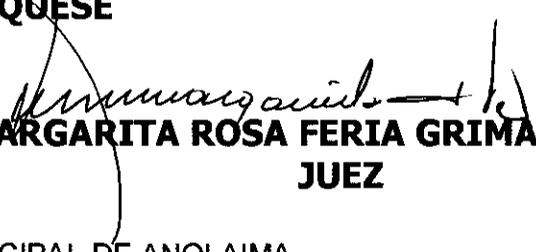

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: despacho comisorio No.007 -0021 DE BANCOLOMBIA CONTRA
DIEGO ARANGO RENDON

Téngase en cuenta que EL SECUESTRE DESIGNADO, acepto el cargo, sin embargo, se requiere aclara el nombre del designado por cuanto se nombró y notifico una empresa y la que contesta es otra.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL 07 DE DICIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

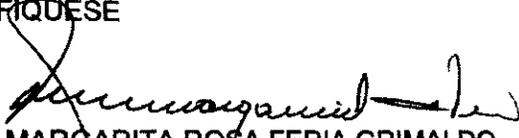
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00178-00 de
JORGE ANTONIO PULIDO CHAVARRO CONTRA
ALCALDIA DE ANOLAIMA

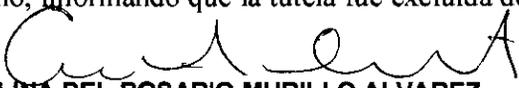
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL 07 DE DICIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

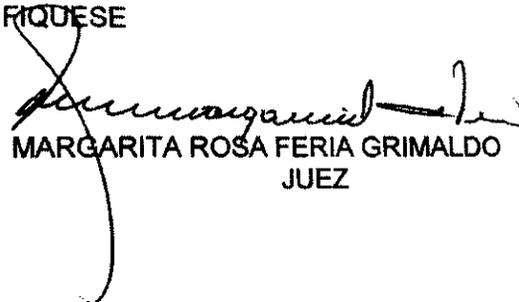
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

A nolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00185-00 de
CLAUDIA MARCELA CAMARGO CONTRA CONVIDA EPS

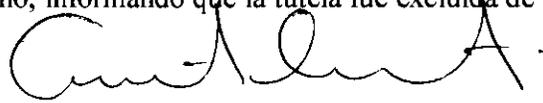
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL 07 DE DICIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA**

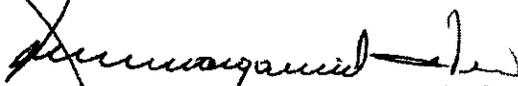
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00177-00 de LUIS
FRANCISCO ZORRO GUALTEROS CONTRA ALCALDIA
DE ANOLAIMA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

NOTIFIQUESE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL 07 DE DICIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

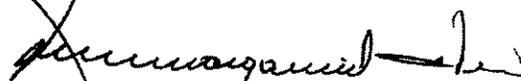
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00174-00 de
CONSUELO ROJAS GARZON CONTRA JESUS ANTONIO
AVENDAÑO
}

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL 07 DE DICIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

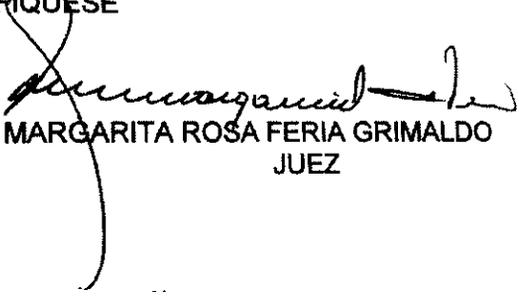
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00170-00 de LUZ
MARY MARTINEZ RODRIGUEZ CONTRA CONVIDA EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, siete 07 de diciembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con: UNA solicitud, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

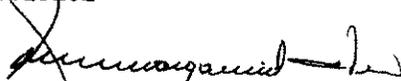
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: FIJACION Y REGULACION DE VIITAS No 2021-006 de ROBINSON DE JESUS RAMIREZ CONTRA MONICA GABRIELA SALGUERO VELOZA

Revisado el informe secretarial teniendo en cuenta que este no cuenta plan de digitación el Juzgado dispone:

1. Se deja a disposición, el expediente para que reproduzca las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, siete (07) de diciembre de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta recurso de apelación contra el auto que negó la oposición, recurso que se concedió en diligencia anterior; sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

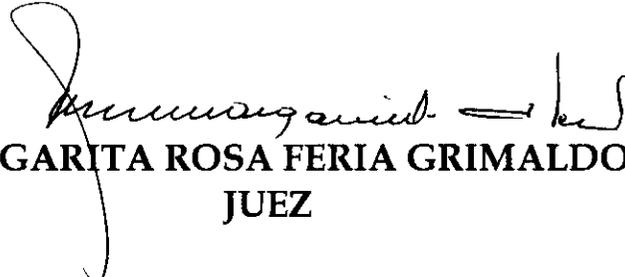
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)**

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2019-0090 de JORGE ALFONSO CARVAJAL VALENCIA CONTRA RODRIGO REINA CRUZ -

Teniendo en cuenta En diligencia de entrega se presentó oposición y se concedido el recurso de apelación y revisado el acápite de competencia, cuantía, y tramite, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR de plano el anterior recurso de Apelación interpuesto por la parte OPOSITORA, por improcedente teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, lo que hace que el mismo sea de única instancia y por lo tanto no es susceptible de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 07 de diciembre de 2021, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en auto anterior se cometió un error de digitación en la referencia del proceso, Sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

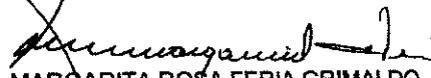
REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDA O SANEAR LA FALSA TRADICION No. 2015-00145 DE JOSE NEREO BOLIVAR VANEGAS CONTRA DIOMEDEZ ISIDRO MARTINEZ PATIÑO Y OTRO

Revisada la actuación, se establece que en el auto anterior se indicó que el número y partes del proceso era: No 2016-0063 de INVERSIONES DOÑA LEO Y CIA LTDA contra PEDRO PABLO FORERO CASTRO Y OTRO

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a realizar control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores.

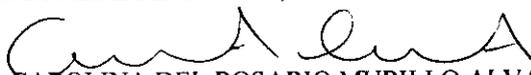
Por lo que se Dispone corregir, la referencia del proceso la cual quedara de la siguiente manera: No 2015-00145 de JOSE NEREO BOLIVAR VANEGAS CONTRA DIOMEDES ISIDRO MARTINEZ PATIÑO Y OTROS

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46 hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 07 DE DICIEMBRE DE 2021, En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con una respuesta por parte de LA UNIDAD PARA LA REPARACION A VICTIMAS, Sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

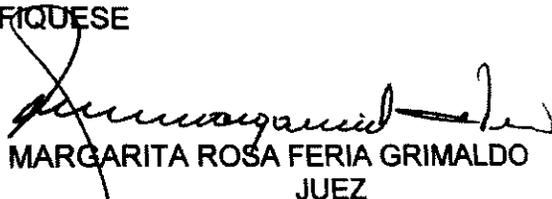
REF: PERTENENCIA No. 2020-000105

De JAIME ERNESTO TRIANA BERMUDEZ CONTRA EFIGENIA MOLINA FLOREZ.

Revisados los escritos que precede, el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por **LA UNIDAD PARA LA REPARACION A VICTIMAS** téngase en cuenta que se encuentran enterados de la existencia del proceso de la referencia e informan que no tiene ningún interés en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE



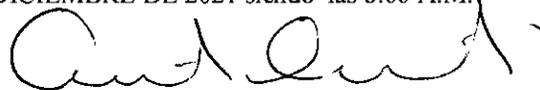
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 46 hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 07 DE DICIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la demandante, sírvase proveer.

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: pertenencia
Demandante: JOSE ANTONIO DAZA

De acuerdo con lo solicitado por el sr JOSE ANTONIO DAZA, una vez revisados los libros radicadores, no encontró el proceso al que hace referencia por lo que se solicita para facilitar la búsqueda, el interesado informe número del proceso y demandados, para darle al despacho más elementos para proceder a su búsqueda.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

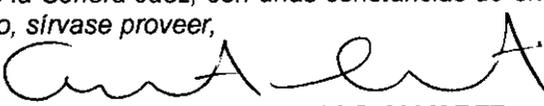
La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 07 de diciembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con unas constancias de envió de correo y con una solicitud de emplazamiento, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, nueve (09) de DICIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

ref: **EJECUTIVO N. 2021-0162**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DORIS STELLA PRIETO HOYOS

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandante, allega la gestión realizada para lograr la notificación personal de la demandada DORIS STELLA PRIETO HOYOS sin haber conseguido resultado positivo al respecto.
2. De acuerdo con lo solicitado y por ser procedente; ORDENA el emplazamiento de la demandada DORIS STELLA PRIETO HOYOS tal como lo dispone el art. 10 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 (los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito), procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

AL DESPACHO: 07 de diciembre de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó por conducta concluyente y dentro del término guardo silencio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2021-00117

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADA: MIGUEL ENRIQUE LLANOS MORENO

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha 26 DE AGOSTO DE 2021, se libró Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MIGUEL ENRIQUE LLANOS MORENO, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de: Un Millón Novecientos Veintiocho Mil Cien Pesos M/CTE (\$1.928.100,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470214042269 contenida en el pagaré No. 4866470214042269 suscrito por el demandado el día 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

1.2. Por la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos Diez Pesos M/CTE (\$216.710,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. De la pretensión PRIMERA, desde el 04 DE JUNIO DE 2020 al 21 DE ENERO DE 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 DE ENERO DE 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de: Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos M/CTE (\$5.894.495,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070110075 contenida en el pagaré No. 031076100004687 suscrito por el demandado el día 27 DE ENERO DE 2020.

2.2. Por la suma de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (\$388.756,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión SEGUNDA, desde el 29 DE ENERO DE 2020 al 29 DE JULIO DE 2020.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 DE JULIO DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de: Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$4.200.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070110025 contenida en el pagaré No. 031076100004686 suscrito por el demandado el día 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

3.2. Por la suma de Quinientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos M/CTE (\$599.568,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión TERCERA, desde el 28 DE AGOSTO DE 2020 al 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión TERCERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

4.1. Por la suma de: Seiscientos Mil Pesos M/CTE (\$600.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070097008 contenida en el pagaré No. 031076100004007 suscrito por el demandado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.

4.2. Por la suma de Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos M/CTE (\$24.760,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión CUARTA, desde el 13 DE JUNIO DE 2020 al 13 DE DICIEMBRE DE 2020.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión CUARTA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

5.1. Por la suma de: Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$1.875.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070096988 contenida en el pagaré No. 031076100004005 suscrito por el demandado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.

5.2. Por la suma de Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos M/CTE (\$77.373,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión QUINTA, desde el 13 DE JUNIO DE 2020 al 13 DE DICIEMBRE DE 2020.

5.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión QUINTA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

El ejecutado se dio por notificado personalmente el 12 de octubre de 2021 y dentro del término del traslado no propuso excepciones de fondo.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el 26 de agosto de 2021.

Segundo: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

Tercero: ORDENAR se practique la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado 26 de agosto de 2021.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 46, hoy 10 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

*ENTRADA AL DESPACHO: 07 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante,
sírvasse resolver,*


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

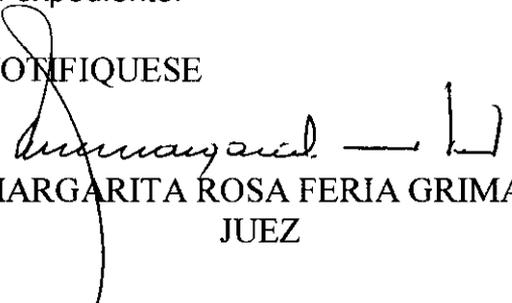
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: EJECUTIVO No. 2016-0003 DE BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA CONTRA MARIA CRISTINA CASTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 312 del C.G del P, de acuerdo con lo solicitado por la PARTE DEMANDANTE en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
4. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.
4. SIN CONDENAS EN COSTAS.
6. ARCHÍVESE el expediente.

NONFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 46, hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA